

Relatoría General de la JEP

Febrero

Sentencia sin efecto parcial

La Sección de Revisión determinó el error judicial en la condena de un campesino acusado de ser guerrillero.

Pág. 6

Acción de tutela

amparó el derecho a la igualdad de las víctimas del Macrocaso 01 y ordenó su acreditación en toda instancia procesal.

Pág. 7

Amnistías

La Sala de Reconocimiento recomendó amnistiar a máximos responsables por no haber cometido crímenes internacionales.

Pág. 10

Renuncia a la persecución penal

concedida por la Sala de Definición a más de 20 miembros de la Fuerza Pública por procesos en Meta y en la Costa Caribe.

Pág. 16-22



BOLETÍN DE JURISPRUDENCIA

RELATORÍA GENERAL

PRESIDENTE DE LA JEP

MAGISTRADO ALEJANDRO RAMELLI ARTEAGA

RELATORA GENERAL

DILIA LOZANO SUÁREZ

EQUIPO EDITORIAL

MARÍA PAULA CABRALES DUCUARA
NATALIA JARAMILLO GRANADA
DANIEL FELIPE MALDONADO ARAQUE

DISEÑO

JORGE DANIEL MORELO
ANDRÉS PRIETO RICO

SUBDIRECCIÓN DE COMUNICACIONES

DIAGRAMACIÓN

ALISSON DAYANA ORJUELA
DAVID MAYORGA PERDOMO



Licenciado con *Creative Commons*
[CC BY-NC-ND 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/)

TABLA DE CONTENIDO

EDITORIAL	3
Siglas	5
TRIBUNAL PARA LA PAZ	6
<u>Sección de Revisión (SRT)</u> ,	6
Sentencia SRT-AR-002, del 3 de febrero de 2025	6
Sentencia SRT-ST-47, del 24 de febrero de 2025	7
SALAS DE JUSTICIA	10
<u>Sala de Reconocimiento (SRVR)</u> , ...	10
Auto SRVR-017, del 19 de febrero de 2025	10
<u>Sala de Amnistía o Indulto (SAI)</u> , ...	13
Resolución SAI-AOI-DLC-PMA-083, del 4 de febrero de 2025	13
<u>Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ)</u> ,	16
Resolución SDSJ-RPP-0207, del 28 de enero de 2025	16
Resolución SDSJ-SECC-RPP-0547, del 21 de febrero de 2025	20

EDITORIAL

La Relatoría General de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) presenta su **Boletín Jurisprudencial** de febrero de 2025, en el que se destacan decisiones relevantes que consolidan avances en la administración de justicia transicional, particularmente progresos en la definición de la situación jurídica de los comparecientes ante la Jurisdicción y los aportes de verdad exhaustiva.

Esta edición destaca seis providencias judiciales proferidas por las Salas y Secciones de la JEP durante el mes de febrero. En primer lugar, la Sección de Revisión de Sentencias del Tribunal para la Paz revocó dentro del proceso de revisión la condena contra un campesino que estuvo privado de la libertad por más de diez años por un error judicial que lo confundió con un cabecilla de las FARC-EP. En esa misma Sección, en sede de tutela, se resolvió ampararon los derechos a la igualdad de las víctimas del Macrocaso 01, permitiendo la acreditación de víctimas en las etapas posteriores a la expedición del Auto de Determinación de Hechos y Conductas.

Pasando a las Salas de Justicia, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas recomendó la concesión del beneficio de amnistía por privaciones de la libertad de miembros de la Fuerza Pública y civiles que, a su juicio, no cumplían los requisitos para considerarlos crímenes internacionales.

Por otra parte, la Sala de Amnistía o Indulto asumió la competencia de un caso donde existió un conflicto de competencias con la Jurisdicción Especial Indígena y concedió al compareciente el beneficio de libertad condicionada.

Finalmente, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas profirió dos decisiones donde concedió el beneficio definitivo de renuncia a la persecución penal, avanzando en la definición definitiva de la situación jurídica de los comparecientes en esa Sala.

Estas decisiones son una muestra de los significativos avances logrados por la JEP que se concretan en el progreso en la definición de la situación jurídica de los comparecientes, los avances de los macrocasos y la revisión de decisiones sobre hechos ocurridos durante el conflicto armado en Colombia.

Les invitamos a explorar en detalle cada una de estas providencias a través de Relati, nuestro buscador especializado, disponible en la página web <https://relatoria.jep.gov.co/> en donde podrán acceder al texto completo de estas decisiones y muchas más que conforman el acervo jurisprudencial de la JEP.

Equipo Relatoría

Nota: El contenido de este boletín es de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias, a las que se pueden acceder a través de los vínculos que se encuentran al final de cada decisión judicial.

SIGLAS

Tribunal Especial para la Paz (TP)

Sección de Apelación (SA)

Sección de Revisión (SRT)

Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SAR o Sección con Ausencia)

Salas de Justicia

Sala de Amnistía o Indulto (SAI o Sala de Amnistía)

Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ o Sala de Definición)

Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR)

Otras siglas y abreviaturas

Derecho Internacional Humanitario (DIH)

Fiscalía General de la Nación (FGN)

Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)

Medidas de Contribución a la Restauración (MCR)

Oficina del Consejero Comisionado para la Paz (OCCP)

Renuncia a la Persecución Penal (RPP)

Nota importante: Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) pasa a ser acotado como Sistema Integral para la Paz (SIP)

VER MÁS SIGLAS



Colombia JEP



JEP_Colombia



JEP Colombia



JEP_Colombia

WWW.JEP.GOV.CO

TRIBUNAL PARA LA PAZ



/JEP

Sección de Revisión de Sentencias (SRT)

Sentencia SRT-AR-002, del 3 de febrero de 2025

La Sección de Revisión de Sentencias dejó sin efecto parcial la sentencia condenatoria contra el señor Fabián Ramos Cruz, al determinar que no perteneció a las FARC-EP ni era el comandante guerrillero por el que fue confundido en la justicia ordinaria.

Palabras clave: revisión de sentencias y providencias, causales de revisión, competencia de la Sección de Revisión de Sentencias, causal de prueba nueva no conocida o sobreviniente no conocida al tiempo de la condena.

En 2009 se ³condenó al señor Fabián Ramos Cruz por los delitos de homicidio en persona protegida, terrorismo y rebelión, por la explosión de un hotel en el municipio de Puerto Rico, Meta. La Justicia Ordinaria lo individualizó como un cabecilla del Frente 43 de las FARC-EP, bajo el alias de ‘Mauricio Pitufo’.

El señor Ramos presentó ante la JEP una solicitud de revisión por la causal de surgimiento de pruebas no conocidas o sobrevinientes no conocidas al tiempo de la condena, argumentando que nunca fue miembro de las FARC-EP, no era la persona identificada como ‘Mauricio Pitufo’ y no había participado en los delitos por los cuales se le condenó. Además, que la persona bajo ese alias fue asesinada en el año 2010 en la operación Dinastía del Ejército Nacional.

La Sección de Revisión de Sentencias, actuando bajo su competencia de revisión, determinó que existió un error judicial consistente en la errada identificación del señor Ramos con Eliseo Caicedo Garzón, conocido con el alias de ‘Mauricio Pitufo’, que conllevó a la privación de la libertad de un campesino inocente por más de diez años. A partir de testimonios rendidos por antiguos miembros de las FARC-EP y de diferentes pruebas documentales, la Sección declaró fundada la causal de revisión y dejó parcialmente sin efecto la sentencia condenatoria. En consecuencia, absolvió al señor Ramos y le concedió la libertad definitiva.

[VER FICHA](#)[VER DECISIÓN](#)

/JEP

Sentencia SRT-ST-47, del 24 de febrero de 2025

La Sección de Revisión resolvió una acción de tutela interpuesta por la Procuraduría General de la Nación en contra de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, relacionada con la acreditación de víctimas luego de la determinación de hechos y conductas dentro del Macrocaso 01.

Palabras clave: acción de tutela, derecho a la igualdad, restricción de la acreditación de víctimas, acceso a la administración de justicia, Macrocaso 01.



La Procuraduría General de la Nación interpuso una acción de tutela contra la Sala de Reconocimiento, alegando la vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, a un recurso judicial efectivo y al acceso a la administración de justicia de los comparecientes y víctimas del Macrocaso 01.

En el presente asunto, se realizó un análisis detallado de uno de los sustentos de la demanda que presentó la Procuraduría, donde reprochó la restricción de acreditación de víctimas de secuestro en el Macrocaso 01 por medio de la emisión de algunos autos de determinación de hechos y conductas, como el auto [SRVR-013 del 4 de septiembre de 2024](#). Lo anterior, con sustento en que, por regla general, debe haber una interpretación pro-víctima conforme con el artículo 2 de la [Ley 1922 de 2018](#), por lo que la oportunidad de acreditación de víctimas se extiende hasta que la sala de justicia accionada pierde su competencia. En ese sentido, las excepciones a esta regla crean un trato diferenciado injustificado que discrimina a las víctimas del Macrocaso 01 respecto a las de los demás macrocasos.

Para empezar, la Sección de Revisión hizo un análisis de la posible vulneración al derecho a la igualdad. Comenzó señalando que este derecho fundamental puede operar de varias maneras: **(i)** igualdad formal ante la ley, **(ii)** igualdad de trato y **(iii)** disfrute de derechos fundamentales (oportunidades sin discriminación alguna). Reiteró a partir de la jurisprudencia constitucional que se debe realizar un análisis comparativo de los criterios de distinción para determinar si se está ante un trato discriminatorio que quebranta el artículo 13 de la Constitución.¹



/ [kanchanachitkhamma](#)

¹ La Corte Constitucional, en sentencia C-1125 de 2008, puntualizó que se debe impartir un trato igual a los que se encuentran en situaciones idénticas y uno diferenciado a situaciones que no comparten ningún elemento en común.

Asimismo, se recalcó la importancia del reconocimiento de la calidad de víctima en el marco del procedimiento transicional que adelanta la Sala de Reconocimiento, al igual que la especial condición de vulnerabilidad y debilidad manifiesta en la que se encuentran. Esta situación constata una circunstancia fáctica y habilita a la persona para acceder plenamente a una serie de garantías, al tiempo que le permite activar medios de exigibilidad administrativos y jurisdiccionales.

Lo anterior puede verse reflejado en los artículos 3 de la Ley 1922 de 2018 y 15 de la Ley 1957 de 2019, que facilitan el acceso de las víctimas a la justicia y establecen desde cuándo se dará trámite a su acreditación en la JEP sin señalar un límite final, por lo que deberá entenderse que procede en cualquier momento procesal.

En este sentido, después de no haber encontrado ninguna determinación que restrinja la acreditación en los demás macrocasos, la Sección de Revisión analizó la restricción en la acreditación de víctimas después de los autos de determinación de hechos y conductas en el Macrocaso 01.

Se encontró que esta restricción carecía de fundamento normativo y no explicaba con suficiencia las razones por las cuales una víctima no podía ser acreditada luego de expedido el auto y antes de la resolución de conclusiones, pero sí podría serlo en la etapa procesal subsiguiente a cargo del Tribunal para la Paz. Esta práctica generaba un trato desigual frente a otros macrocasos donde sí se permite la acreditación de víctimas después de la expedición de dichos documentos procesales, lo cual vulneraba el derecho a la igualdad de las víctimas de secuestro.

Con base en lo anterior, se amparó el derecho a la igualdad de las víctimas de secuestro y se ordenó a la Sala de Reconocimiento permitir su acreditación incluso después de la expedición de los autos de determinación de hechos y conductas. Esta decisión garantiza condiciones de equidad en el acceso a la justicia dentro de la Jurisdicción Especial para la Paz y reafirma la centralidad de las víctimas en el modelo de justicia transicional.

[VER FICHA](#)[VER DECISIÓN](#)

SALAS DE JUSTICIA



/JEP

Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR)

Auto SRVR-017, del 19 de febrero de 2025

La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas recomendó a la Sala de Amnistía o Indulto la concesión del beneficio de amnistía respecto de privaciones de la libertad de miembros de la Fuerza Pública y civiles por los que fueron condenados comparecientes determinados como máximos responsables, tras considerar que las conductas no cumplen los requisitos para ser consideradas crímenes internacionales.

Palabras clave: amnistías o indultos, competencia de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, máximos responsables, privaciones de la libertad de miembros de la Fuerza Pública.

La Sala de Reconocimiento analizó conductas de privaciones de la libertad de miembros de la Fuerza Pública y de civiles por las que habían sido procesados comparecientes determinados como máximos responsables² dentro del Macrocaso 01, conocido como ‘Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por las FARC-EP’, pertenecientes al antiguo Secretariado de las FARC-EP. En ese estudio determinó que existían casos investigados en siete expedientes que no cumplían los requisitos para ser considerados crímenes internacionales.

En primer lugar, la Sala se centró en seis expedientes referidos a privaciones de la libertad de miembros de la Fuerza Pública. Esos casos ocurrieron en los años 1996, 1997, 1998, 1999 y 2001 en los municipios de Puerto Leguízamo (Putumayo), Pasto (Nariño), Cartagena del Chairá (Caquetá), Miraflores (Guaviare), Dabeiba (Antioquia) y la vía entre Puerto Berrío y Remedios (Antioquia).



/ Getty

La Sala de Reconocimiento distinguió dentro de esos expedientes los casos de miembros de la Fuerza Pública que fueron privados de la libertad sin que se probara la intención o la condición de ser intercambiados por miembros de las FARC-EP detenidos y que fueron liberados posteriormente por esa guerrilla de manera unilateral. La Sala argumentó que en esos casos no se constituían los elementos para considerar la conducta como el crimen de guerra de toma de rehenes.

² La Sala de Reconocimiento determinó como máximos responsables a estos comparecientes mediante el [Auto SRVR-019 de 2021](#) y los remitió a la Sección de Primera Instancia para Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, para continuar el proceso de imposición de sanciones propias mediante la [Resolución de Conclusiones SRVR-02 de 2022](#).

Sin embargo, la Sala aclaró que no se incluían los hechos probados de tortura, tratos crueles e inhumanos y atentados contra la dignidad humana — que sí fueron calificados como crímenes internacionales— y tampoco se referían a los casos de privaciones prolongadas en donde se tenía la finalidad de un intercambio humanitario ni los homicidios de privados de la libertad durante el cautiverio.

El auto mencionó que ese tipo de conductas en las que se privó de la libertad a miembros de la Fuerza Pública sin la finalidad de intercambio podía entenderse como hechos de internamiento, en donde una parte en conflicto realizó aprehensiones de combatientes efectuadas en operaciones militares realizadas por razones imperativas de seguridad, asunto regulado por el Derecho Internacional Humanitario y entendido como una manifestación del principio de humanidad por presentarse como una última opción en medio de una confrontación.

Por otro lado, a partir de los elementos del crimen de lesa humanidad de encarcelación u otra grave privación de la libertad y de recientes pronunciamientos de la Sala de Cuestiones Preliminares de la Corte Penal Internacional, la Sala de Reconocimiento determinó que existieron conductas que, si bien representaron la comisión de un delito de conformidad con el Código Penal colombiano y una afectación de los derechos de las víctimas, no cumplen con todos los elementos para ser calificados e imputados bajo el crimen de encarcelación u otra grave privación de la libertad, por lo que recomendó su estudio por considerar que son susceptibles del beneficio definitivo de la amnistía.

[VER FICHA](#)[VER DECISIÓN](#)

Sala de Amnistía o Indulto (SAI)

Resolución SAI-AOI-DLC-PMA-083, del 4 de febrero de 2025

La Sala de Amnistía o Indulto asumió competencia en el caso de Misael Jembuel Pavi tras un conflicto positivo de competencias con la Jurisdicción Especial Indígena, y concedió el beneficio de libertad condicionada con la imposición de un régimen de condicionalidad.

Palabras clave: : conflicto positivo de competencia, Jurisdicción Especial Indígena, coordinación interjurisdiccional, enfoque étnico, factores de competencia.



/JEP

El compareciente Misael Jembuel Pavi, comunero del Resguardo Indígena de Toribío (Cauca), fue condenado por las autoridades indígenas a 40 años de prisión por el homicidio de Joaquín Pavi Ramos, cometido en 2008. Posteriormente, en su calidad de exintegrante de las extintas FARC-EP solicitó beneficios ante la Jurisdicción Especial para la Paz, lo que dio lugar a un prolongado proceso de coordinación interjurisdiccional con las autoridades tradicionales.

Desde el inicio del trámite, la Sala aplicó un enfoque étnico y de diálogo intercultural, promoviendo espacios de participación con las autoridades del Resguardo de Toribío. La Jurisdicción Especial Indígena manifestó su intención de mantener el conocimiento del caso, toda vez que ya había sido juzgado y sancionado conforme a sus normas propias. Ante el desacuerdo, la Sala declaró la existencia de un conflicto positivo de competencia y, mediante la Resolución SAI-AOI-D-PMA-211 de 2022, remitió el asunto a la Corte Constitucional, la cual, mediante Auto-1147 de 2024, resolvió el conflicto a favor de la JEP señalando que era la Sala de Amnistía o Indulto la competente para conocer del caso.

Posteriormente, mediante Resolución SAI-AOI-T-PMA-037 de 2024, la Sala aceptó formalmente la competencia, decisión que fue comunicada a las autoridades indígenas en diligencia celebrada el 29 de febrero de 2024. En la [Resolución SAI-AOI-DLC-PMA-083 de 2025](#), consolidó su competencia y avanzó en el estudio de fondo de la solicitud de beneficios, reafirmando en todo momento el respeto por el pluralismo jurídico y la autonomía de los pueblos indígenas.

El análisis de competencia incluyó la verificación de los tres factores exigidos por la Jurisdicción Especial para la paz:

- 1 Factor temporal:** los hechos ocurrieron el 29 de agosto de 2008, antes de la firma del Acuerdo Final de Paz.
- 2 Factor personal:** el compareciente está acreditado como exintegrante de las FARC-EP, conforme a lo informado por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.
- 3 Factor material:** el homicidio fue cometido con ocasión del conflicto armado. Las pruebas recaudadas indican que el crimen obedeció a una orden impartida por superiores del compareciente para evitar que la víctima, señalada como informante del Ejército Nacional, revelara información sobre la estructura guerrillera.





/JEP

Cumplidos los requisitos de competencia, la Sala examinó la solicitud de beneficios. Si bien al delito de homicidio no le es aplicable la amnistía de iure, se determinó que procedía conceder el beneficio transitorio de libertad condicionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1820 de 2016. Asimismo, se constató que el compareciente se encontraba privado de la libertad desde el 29 de agosto de 2017, superando el umbral de cinco años.

Como condición para hacer efectiva la libertad, la Sala ordenó la suscripción del Formato F-1 y la sujeción a un régimen de condicionalidad, que incluye el compromiso de aportar verdad plena, participar en espacios restaurativos, pedir perdón a la comunidad y a las víctimas, abstenerse de incurrir en nuevas conductas punibles y colaborar con el Sistema Integral para la Paz.

Con base en lo anterior, la Sala dejó constancia del proceso de coordinación interjurisdiccional sostenido con las autoridades indígenas del Resguardo de Toribío, desarrollado mediante múltiples diligencias desde 2019. Reiteró la importancia de continuar articulando el trámite de beneficios transicionales con los mecanismos de armonización propios de la jurisdicción indígena, conforme al enfoque étnico en la justicia transicional.

[VER FICHA](#)[VER DECISIÓN](#)

Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ)

Resolución SDSJ-RPP-0207, del 28 de enero de 2025³

La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas concedió la renuncia a la persecución penal de once comparecientes de la Fuerza Pública frente a los procesos relacionados con el homicidio de dos personas, cometidos por miembros del Batallón de Infantería N°19 ‘General José Joaquín París Ricaurte’ en el año 2006 en Puerto Concordia, Meta.

Palabras clave: renuncia a la persecución penal, ejecuciones extrajudiciales, Batallón de Infantería N°19 ‘General José Joaquín París Ricaurte’, asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado, beneficios definitivos, Régimen de Condicionalidad Estricto, Medidas de Contribución a la Reparación.



/JEP

La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas avanzó con la resolución de la situación jurídica de los comparecientes bajo su competencia, una tarea de gran relevancia para la reincorporación efectiva a la vida en sociedad y la contribución a la reparación de los daños ocasionados a las víctimas. Dentro de esa labor, concedió el beneficio definitivo de renuncia a la persecución penal de once comparecientes de la Fuerza Pública.

³ Si bien la providencia fue proferida a finales de enero de 2025, se presenta en el boletín del mes de febrero porque fue publicada por la Relatoría General de la JEP el 3 de febrero de 2025.

La renuncia a la persecución penal es un beneficio no sancionatorio que define la situación jurídica y consiste en que no se ejerce —o no continúa— con la acción penal en la justicia ordinaria o la transicional, por lo que se extinguen la acción y la responsabilidad penal, al igual que la responsabilidad administrativa o disciplinaria derivada del delito, resultando en la libertad definitiva en caso de que existiera una restricción de la libertad.⁴

La Sección de Apelación del Tribunal para la Paz de la JEP ha establecido tres modalidades de renuncia a la persecución penal:⁵

- ◆ Para comparecientes no seleccionados o seleccionables como máximos responsables por la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas, estarán sujetos a un Régimen de Condicionalidad Estricto —sobre esta modalidad recae la decisión analizada—.
- ◆ Como tratamiento especial y diferenciado para agentes del Estado, en crímenes que no revisten gravedad.
- ◆ Para menores de dieciocho años que cometieron delitos en el contexto, por causa, con ocasión y en relación directa o indirecta con el conflicto armado.

Para acceder a este beneficio definitivo, el artículo 20 de la [Ley 1957 de 2019](#) establece una serie de obligaciones que los comparecientes deben cumplir. Así, es necesario aportar verdad plena, el reconocimiento de responsabilidad, la dejación de las armas, la liberación de secuestrados, la desvinculación de menores de edad reclutados ilícitamente y la realización de actos de reparación inmaterial a las víctimas. Además, deben cumplir con condiciones necesarias para mantener el tratamiento especial, como realizar actos de reparación a las víctimas, cumplir las condiciones específicas impuestas por la JEP y los compromisos de no repetición.

⁴ Este beneficio está consagrado en los artículos transitorios 18 y 66 de la Constitución Política, los artículos 42,46,47 y 48 de la Ley 1820 de 2016, el artículo 49 de la Ley 1922 de 2018 y los artículos 45, 46 y 47 de la Ley 1957 de 2019.

⁵ Estas tres modalidades han sido establecidas en la [Sentencia TP-SA-RPP-230 de 2021](#) y la [Sentencia Interpretativa SENIT 5](#).

⁶ La Sentencia Interpretativa SENIT 5 profundizó en las diferencias entre el Régimen de Condicionalidad General y el Régimen de Condicionalidad Estricto en los párrafos 167 y siguientes.

Ahora, aterrizando al caso concreto, a partir de la información de la Justicia Penal Ordinaria y de los aportes de los comparecientes a la verdad, la Sala determinó que entre el 22 y 23 de marzo de 2006 miembros del Batallón de Infantería N°19 ‘General José Joaquín París Ricaurte’ que estaban realizando una operación en el municipio de Puerto Concordia, Meta, retuvieron y posteriormente asesinaron a dos personas, reportándolas como bajas en combate, implantando un revolver, una granada y una radio a los cuerpos y accionando el revolver con las manos de una de las víctimas; además, durante la retención se probó que los miembros del Ejército infringieron sufrimientos físicos para que confesaran que eran colaboradores de la guerrilla. Por esos hechos, los comparecientes fueron condenados en dos procesos penales y una acción de repetición, e investigados en un proceso disciplinario.

La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas analizó la concesión del beneficio de renuncia a la persecución penal. En primer lugar, determinó que los once comparecientes habían alegado su inocencia y no habían aportado verdad en la Justicia Ordinaria, pero ante la JEP realizaron aportes exhaustivos y detallados de verdad superiores al umbral alcanzado en la justicia ordinaria y reconocieron su responsabilidad. Puntualmente, especificaron las circunstancias en las que se llevó a cabo la operación, el tiempo de la retención y el homicidio de las dos víctimas directas.



/JEP



Posteriormente, la Sala recalificó jurídicamente las conductas como los crímenes internacionales de homicidio en persona protegida, desaparición forzada y tortura en persona protegida, y los delitos de falsedad ideológica en documento público y falso testimonio. Además, evidenció que nueve de los comparecientes habían tenido un tiempo de restricción efectiva de la libertad superior a los cinco años y constató que los once procesados habían cumplido con su Régimen de Condicionalidad.

La Sala consideró que los comparecientes cumplieran los requisitos para acceder al beneficio definitivo de renuncia a la persecución penal, por lo que definió de esa forma su situación jurídica y, en consecuencia, concedió la libertad definitiva, inmediata e incondicional. Igualmente, les ordenó participar en un acto colectivo público de reparación inmaterial, de memoria y solicitud de perdón donde se reivindicaría el nombre de las víctimas, solicitud que fue presentada por las víctimas acreditadas por la Jurisdicción, y ordenó al Ministerio de Defensa evaluar la revocatoria de los actos administrativos que otorgaron a los comparecientes incentivos, felicitaciones, reconocimientos o inscripciones en los folios de sus hojas de vida.

Finalmente, impuso a los comparecientes el Régimen de Condicionalidad Estricto al igual que las medidas de continuar con el cumplimiento de los compromisos adquiridos en las actas de sometimiento y de atender los requerimientos del Sistema Integral para la Paz, mantener actualizados sus datos de contacto e informar de cambio de domicilio como condicionantes para mantener los beneficios definitivos. Adicionalmente, frente a los comparecientes Durango, Cruz y Montealegre, impuso medidas de contribución a la restauración como condición para mantener el beneficio otorgado.

[VER FICHA](#)[VER DECISIÓN](#)

Resolución SDSJ-SECC-RPP-0547, del 21 de febrero de 2025

La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas resolvió la situación jurídica de once comparecientes de la Fuerza Pública, adscritos al Batallón de Artillería No. 2 ‘La Popa’, mediante la figura de la renuncia a la persecución penal.

Palabras clave: renuncia a la persecución penal, régimen de condicionalidad, ejecuciones extrajudiciales, fuerza pública, Subcaso Costa Caribe.



/JEP

El 9 de febrero de 2005, integrantes de la Patrulla Dinamarca Uno del Batallón de Artillería No. 2 ‘La Popa’ asesinaron a los jóvenes indígenas Nohemí Esther Pacheco Zábata (13 años, del pueblo Wiwa) y Hermes Enrique Carrillo Arias (23 años, del pueblo Kankuamo), en hechos ocurridos en la vía que conduce a la vereda El Pontón, corregimiento de Atánquez, jurisdicción de Valledupar, Cesar. Las víctimas fueron presentadas falsamente como bajas en combate. La evidencia judicial y disciplinaria demostró que se trató de ejecuciones extrajudiciales encubiertas mediante montajes operacionales.

La renuncia a la persecución penal es una medida procesal no sancionatoria que extingue la acción penal, disciplinaria y fiscal frente a comparecientes que, sin ostentar la calidad de máximos responsables, han reconocido su participación en crímenes graves y cumplen con los requisitos exigidos por el régimen de condicionalidad. Esta figura permite concentrar los esfuerzos de la JEP en quienes tuvieron la mayor responsabilidad, sin renunciar a las garantías de verdad, justicia, reparación y no repetición. Su aplicación no supone impunidad, sino un cierre jurídico condicionado al cumplimiento de obligaciones transicionales verificables, en línea con el enfoque de priorización del modelo de justicia transicional.

La Sala verificó el cumplimiento de cuatro requisitos principales para la procedencia de la renuncia a la persecución penal:

- **Que los hechos atribuibles constituyan graves violaciones a los derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, cometidas con ocasión o en contexto del conflicto armado antes del 1.º de diciembre de 2016:** los comparecientes participaron en el homicidio de dos jóvenes indígenas desarmados, quienes fueron ejecutados extrajudicialmente por miembros del Ejército Nacional y luego presentados falsamente como bajas en combate. Estos hechos constituyen una grave violación a los derechos humanos, por tratarse de asesinatos dolosos de civiles protegidos, y a su vez, una infracción grave al Derecho Internacional Humanitario, al vulnerar el principio de distinción, el derecho a la vida y la protección especial a la población civil en contextos de conflicto armado no internacional. Además, ocurrieron antes del 1.º de diciembre de 2016, cumpliendo el criterio temporal de la JEP.



- **Que los comparecientes no hayan sido seleccionados como máximos responsables:** mediante el Auto 128 de 2021, la Sala de Reconocimiento delimitó los responsables prioritarios en el Subcaso Costa Caribe del Macrocaso 03, concluyendo que los once comparecientes no eran máximos responsables y, por tanto, su situación jurídica podía ser resuelta por la Sala de Definición.
- **Cumplimiento de un régimen de condicionalidad estricto:** todos los comparecientes rindieron versiones voluntarias y versiones ampliadas, reconocieron su responsabilidad en los hechos, aportaron a la reconstrucción de lo ocurrido, contribuyeron a la verdad histórica y superaron los estándares establecidos en la justicia ordinaria. Además, manifestaron compromisos con la reparación simbólica, la no repetición y el respeto por los derechos de las víctimas.
- **Que la conducta se relacione con un caso priorizado por la JEP:** el hecho fue abordado dentro del Subcaso Costa Caribe, priorizado expresamente por la Sala de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad, en el marco del Macrocaso 03, sobre asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate.

Verificados los requisitos anteriores, la Sala de Definición concedió la renuncia a la persecución penal a los once comparecientes:

- ◆ A diez de ellos, se les otorgó renuncia total, extinguiendo completamente su responsabilidad penal, disciplinaria y fiscal por los hechos materia de análisis.
- ◆ En el caso del teniente Omar Eduardo Vaquiro Benítez, se concedió una renuncia parcial, limitada únicamente a los homicidios de Nohemí Esther Pacheco Zábata y Hermes Enrique Carrillo Arias. Esta decisión no afecta otros procesos judiciales que cursen en su contra por hechos distintos.

La Sala ordenó comunicar esta decisión a las autoridades judiciales, fiscales y disciplinarias competentes para efectos de archivo o terminación de los procesos ordinarios, y declaró el tránsito a cosa juzgada de la presente resolución.

[VER FICHA](#)

[VER DECISIÓN](#)



Relati

BUSCADOR ESPECIALIZADO DE LA JEP

Encuentre decisiones de forma ágil,
por sala o sección, palabra clave, datos de
identificación o fichas técnicas de
jurisprudencia en nuestro buscador
especializado.

[Ir a Relati](#)

JEP | JURISDICCIÓN
ESPECIAL PARA LA PAZ



[Colombia JEP](#)



[JEP_Colombia](#)



[JEP_Colombia](#)



[JEP_Colombia](#)

WWW.JEP.GOV.CO